COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO ESTATAL DE ARRENDAMIENTO FGN-REC-0008-2026, CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO Y URVE INMOBILIARIA CHOCÓ S.A.S, NIT. 900.934.317-2, SEDE ARCHIVO CENTRAL QUIBDÓ CHOCÓ

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** con **NIT 800.187.615-4**, representada legalmente por **SANDRA MILENA MANRIQUE SOLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **41.959.394**, en calidad de Subdirectora Regional de Apoyo a la Gestión Eje Cafetero, según la Resolución de nombramiento N° 4672 de 17 de junio de 2024 proferida por la Fiscal General de la Nación y Acta de Posesión Nº 0899 de 18 de junio de 2024, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Artículo 43ª del Decreto Ley 016 de 2014, adicionado por el artículo 54 del Decreto Ley 898 del 2017 y, ordenadora del gasto según Resolución No.0-2406 2017, quien para los efectos de este documento se llamará **LA FISCALÍA,** por una parte, y por la otra**, URVE INMOBILIARIA CHOCÓ S.A.S,** identificada con **NIT. 900.934.317-2,** representada legalmente por **GERMAN EUGENIO URIBE SOTO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.391.389**,** según certificado de existencia y representación legal de 02/12/2025 expedido por la Cámara de Comercio del Chocó, con poder amplio y suficiente otorgado por ALVARO EVID ZORA GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°11.795.033, actuando en nombre y como representante legal de la sociedad denominada **ZALMA OCHO S.A.S** identificada con el **NIT. 811.043.452-2,** propietario del inmueble según certificado de libertad y tradición con matrícula Nº 180-46904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó Chocó, expedido el 02/12/2025, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar el presente documento complementario del Contrato electrónico estatal de arrendamiento FGN-REC-0008-2026, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que la misión de la Fiscalía General de la Nación es: "La Fiscalía General de la Nación garantiza el derecho al acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso. Así mismo, protege los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas de los delitos y participa activamente en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado." y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión por cuanto a la Fiscalía General de la Nación le han sido asignadas funciones de carácter constitucional, las cuales se materializan desde el mismo momento que sus sedes se habilitan para la prestación del servicio, referente principal para cumplir la misión institucional. **2)** Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es tomar en calidad de arrendamiento un inmueble para funcionamiento de dependencias bajo jurisdicción de la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero – Fiscalía General de la Nación, en el municipio de Quibdó Chocó ante la inexistencia de inmuebles propios y teniendo en cuenta que este inmueble tiene una planta física que ofrece las condiciones apropiadas para el normal funcionamiento del Archivo Central de la Seccional Chocó y facilita la buena y oportuna prestación de los servicios institucionales. **3)** Que la sede de la Fiscalía actualmente funciona en la ciudad de Pereira Risaralda. **4)** Que el presente contrato ha sido libremente convenido entre las partes y se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.11, que establece "Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa (…)", así como lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1., para lo cual la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero expidió la Resolución N° 004 de 05/01/2026. **5)** Que la servidora con funciones de Administradora de Sedes del Grupo de Apoyo Seccional Chocó presentó el estudio previo, justificando la necesidad de suscribir un contrato de arrendamiento para funcionamiento de las dependencias ya citadas. **6**) Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2026. **7**) Que existe disponibilidad presupuestal según CDP N° 5026 del 02/01/2026 expedido por el encargado del Grupo de Presupuesto Regional Eje Cafetero, para amparar el presente contrato de arrendamiento. **8)** Que se cumple con los lineamientos establecidos por la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, mediante Memorando N° 000050 de 27/12/2017, para la suscripción de contratos de arrendamiento. **9)** Que,

FGN-REC-0008-2026

verificados los documentos aportados por el propietario del inmueble, es viable suscribir el contrato de arrendamiento para las dependencias de la Fiscalía General de la Nación. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El **ARRENDADOR** se obliga para con **LA FISCALÍA** a entregarle a título de arrendamiento un inmueble ubicado en la Carrera 5 entre calles 30 y 31 local 101 (Carrera 5 Nº30-34) Barrio Cristo Rey en el municipio de Quibdó Chocó. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 1 Nº 180-46904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó Chocó, cuyos linderos se describen en la escritura pública N° 286 del 23/03/2021 de la Notaría Primera del Círculo de Quibdó Chocó, la cual forma parte integral de este contrato, con un área total de doscientos dieciocho metros cuadrados (**218 mts2**), y se recibe como cuerpo cierto.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR: El valor total del contrato **FGN-REC-0008-2026** es de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. ($72.471.000=),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos.

PARÁGRAFO: La Fiscalía General de la Nación podrá realizar la liberación de saldos presupuestales que no llegaren a ser ejecutados al cierre de cada vigencia, previa solicitud del supervisor del Contrato en el formato establecido para cada caso. Lo anterior se verá reflejado en el acta de liquidación, en caso de que a ello hubiere lugar, o en el documento que para ello se disponga.

CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO: La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pagará el canon de arrendamiento de la siguiente manera: Doce (12) pagos mediante mensualidades anticipadas correspondientes al canon de arrendamiento, cada uno por la suma de **SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($6.039.250=),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, previo recibido del inmueble y suscripción del acta de inicio, por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos a que se obliga la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO, están amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal CDP N° 5026 del 02/01/2026 expedido por el encargado del Grupo de Presupuesto Regional Eje Cafetero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

PARÁGRAFO TERCERO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del **ARRENDADOR**.

PARÁGRAFO CUARTO: La cancelación del valor del contrato por parte del ARRENDATARIO al ARRENDADOR, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el

ARRENDADOR en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo en el momento de la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: **PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA EN EL SECOP II:** Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el ARRENDADOR en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones: **1.** El **ARRENDADOR** debe remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del **SUPERVISOR**, quien se encargará de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción. **EL ARRENDADOR,** debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente. **EL SUPERVISOR**, responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción. **EL ARRENDADOR** una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II, la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Sección Financiera proceda a la revisión y verificación de los documentos y pago. Es responsabilidad del **ARRENDADOR** el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a revisados y remitidos por el Supervisor. **4. EL ARRENDADOR** debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" el documento soporte de pago. **5.** La Sección Financiera de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el **ARRENDADOR** a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II. **Nota 1:** Cuando la Sección Financiera apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a "Aceptada". Caso contrario el estado cambiará a "rechazada" e informará al supervisor.

PARÁGRAFO SEXTO: El **CONTRATISTA** será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el contratista SI se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente, deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato **FGN-REC-0008-2026** será de doce (12) meses, hasta el día 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal.

PARÁGRAFO: La vigencia del Contrato comprende el término de ejecución y seis (6) meses más, término previsto para su liquidación.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Serán a cargo del ARRENDADOR, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones generales y específicas:

FGN-REC-0008-2026

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO ESTATAL DE ARRENDAMIENTO FGN-REC-0008-2026, CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO Y URVE INMOBILIARIA CHOCÓ S.A.S, NIT. 900.934.317-2, SEDE ARCHIVO CENTRAL QUIBDÓ CHOCÓ

A. OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Presentar los documentos necesarios para su ejecución. **2)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. **3)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **4)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **5)** Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro, junto con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **6)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **7)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al ARRENDATARIO por el incumplimiento del contrato. **8)** Informar, cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **9)** Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia en el extranjero. **10)** Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del arrendador, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la Nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. **11)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos anteriores el ARRENDADOR autoriza al ARRENDATARIO a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que éste le adeude al ARRENDADOR. En todo caso el ARRENDATARIO podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: **1)** Cumplir con las obligaciones señaladas expresamente en el artículo 1982 del Código Civil. **2)** Podrá requerir al ARRENDATARIO para que lo autorice a efectuar visitas o revisiones al inmueble durante el plazo del contrato. **3)** Mantener el inmueble libre de deudas por concepto de servicios conexos, planes promocionales o compras facturadas en los servicios públicos. **4)** Realizar periódicamente al inmueble los mantenimientos preventivos y correctivos (sistema eléctrico incluido el cambio de luminarias, sistema hidráulico, humedades y filtraciones, puertas y ventanas), y, solamente en caso de aplicar, el mantenimiento a los bienes adheridos al inmueble que sean de su propiedad tales como tanques de agua, aires acondicionados, ascensores, subestación eléctrica, planta eléctrica, motobombas, sistema de detección electrónico de incendio, sistema hidráulico contra incendios, circuito cerrado de televisión y demás equipos de dotación del inmueble, así como de la estructura de la edificación con el propósito de mantener en perfectas condiciones de funcionamiento el inmueble objeto de arrendamiento, para lo cual deberá efectuar las reparaciones y sustituciones que sean necesarias, de manera oportuna, con el fin de que no se vea afectada la efectiva prestación del servicio. Los requerimientos de mantenimiento por parte del Supervisor del Contrato, deberán ser atendidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. **5)** La infraestructura del inmueble tomado en arriendo deberá cumplir con las normas de iluminación, ventilación, áreas de circulación, ubicación de puertas, protección de equipos contra incendios, y demás normas de Seguridad y Salud en el Trabajo que sean aplicables. **6)** Asegurar que la infraestructura del inmueble tomado en arriendo cumpla a cabalidad con los preceptos legales contenidos en la Ley 1618 de febrero

FGN-REC-0008-2026

27 de 2013. **7)** Mantener el valor del canon del arrendamiento ofrecido en la propuesta durante toda la vigencia del contrato. **8)** Realizar la inclusión del inmueble en una póliza de todo riesgo. En todo caso frente a la ocurrencia de cualquier siniestro del inmueble objeto de arrendamiento, el ARRENDADOR asume la totalidad del riesgo acaecido y consecuencias generadas. **9)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, de los estudios previos, los insumos para la valoración del contrato, de la propuesta presentada por el arrendador, el estudio de seguridad realizado por la Entidad Estatal, documentos que forman parte integral del presente contrato de arrendamiento.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO (FISCALÍA): Serán a cargo del ARRENDATARIO, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1)** Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo. **2)** Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente al objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. **3)** Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. **4)** Pagar los servicios públicos domiciliarios, tales como acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía eléctrica, y demás que contrate o utilice con autorización del ARRENDADOR o sin ella, siempre que correspondan a los meses de ejecución del contrato. **5)** Entregar el inmueble en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro normal por su uso y goce. **6)** Realizar las reparaciones locativas por el deterioro que ordinariamente se producen por su culpa o de sus dependientes. **7)** No podrá efectuar reparaciones, ni descontarlas del valor del canon de arrendamiento sin autorización escrita del ARRENDADOR para tal fin. **8)** Solicitar por escrito al ARRENDADOR las reparaciones que necesite el inmueble, cuando a ello haya lugar, las cuales deberán efectuarse a la mayor brevedad. **9)** Realizar un inventario detallado del inmueble previo a ocuparlo, estableciendo el estado en que se recibe el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Supervisor, función que será desempeñada por el servidor del Grupo de Apoyo Seccional Chocó designado por la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero de la FGN. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el manual de contratación adoptado por la FISCALÍA, el Supervisor tendrá la obligación de informar a la Subdirección Regional Eje Cafetero sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas. Adicionalmente deberá: **a)** Hacer cumplir a cabalidad de las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Coordinación Regional de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. **b)** Velar por la ejecución de las recomendaciones descritas en los informes de seguridad e informe de gestión y salud ocupacional. **c)** Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. **d)** Exigir al ARRENDADOR la ejecución idónea y oportuna del contrato. **e)** Elaborar y remitir a la Coordinación Regional de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: **i)** acta de inicio del contrato; **ii)** informes de ejecución del contrato; **iii)** acta de liquidación del contrato. **f)** Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por el Ordenador del Gasto, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Coordinación de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual.

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO ESTATAL DE ARRENDAMIENTO FGN-REC-0008-2026, CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO Y URVE INMOBILIARIA CHOCÓ S.A.S, NIT. 900.934.317-2, SEDE ARCHIVO CENTRAL QUIBDÓ CHOCÓ

CLÁUSULA OCTAVA - MULTAS. Si durante la ejecución del contrato el **ARRENDADOR** incumple obligaciones a su cargo, el **ARRENDATARIO** podrá imponerle el pago de sumas sucesivas diarias en calidad de multas conminatorias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, en calidad de multa, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude el **ARRENDATARIO**. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al **ARRENDADOR** de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo.

PARÁGRAFO: De manera previa a la imposición de multas, el **ARRENDATARIO** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en aplicación de la figura de la compensación, se descontarán de cualquier suma que el **ARRENDATARIO** le adeude al **ARRENDADOR.**

CLÁUSULA NOVENA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del **ARRENDADOR**, éste debe pagar al **ARRENDATARIO** una suma equivalente hasta del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude el **ARRENDATARIO**. **El ARRENDADOR** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

PARÁGRAFO: En aplicación de la figura de compensación, tanto el valor de las multas como el de la pena pecuniaria se descontarán de cualquier suma que el **ARRENDATARIO** le adeude al **ARRENDADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El **ARRENDADOR** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del Ordenador del Gasto del **ARRENDATARIO** para este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: El **ARRENDADOR** se obliga a proteger y dar un uso adecuado a la información de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Para tal efecto, el **ARRENDADOR**, respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución, por lo que se prohíbe su revelación, publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la **FISCALÍA**. La trasgresión a esta obligación de confidencialidad, dará lugar a que la **FISCALÍA** adelante las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. En cumplimiento de la cláusula de reserva el **ARRENDADOR** deberá utilizar la información suministrada por la **FISCALÍA** con fines exclusivamente informativos y en el marco del contrato. En cumplimiento de la cláusula de reserva, el **ARRENDADOR** se compromete, además, a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y a advertir de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que, por su relación con él, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

FGN-REC-0008-2026

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO ESTATAL DE ARRENDAMIENTO FGN-REC-0008-2026, CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO Y URVE INMOBILIARIA CHOCÓ S.A.S, NIT. 900.934.317-2, SEDE ARCHIVO CENTRAL QUIBDÓ CHOCÓ

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS: Los riesgos asociados a la presente contratación se describen en la matriz de riesgos, documento que forma parte integral del contrato electrónico.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN: El presente contrato se terminará: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por el vencimiento del plazo del contrato; **c)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada**; d)** Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; **e)** Por decisión de autoridad competente; **f)** Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para el **ARRENDATARIO** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del ARRENDADOR o de las personas vinculadas a éste; **g)** Las demás que determine la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ocurrencia de las anteriores circunstancias no generará obligaciones ni pagos a favor del **ARRENDADOR** por parte del **ARRENDATARIO**. No obstante lo anterior, se pagará al **ARRENDADOR** los valores correspondientes a los cánones de arrendamiento generados antes de la ocurrencia de la causal de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS: El contrato de arrendamiento no será renovado automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SÈPTIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Este contrato no genera vínculo laboral entre el **ARRENDADOR** y la **FISCALÍA**, ni éste último con relación a las personas que emplee el **ARRENDADOR** para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere del registro presupuestal del compromiso y la suscripción del **acta de inicio**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El **ARRENDADOR** manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del **ARRENDADOR**, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que actúe en su nombre en el marco del contrato, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Estudio Previo. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 5026 del 02/01/2026 expedido por el encargado del Grupo de Presupuesto Regional Eje Cafetero. c) La Resolución N° 004 de 05/01/2026 por la cual se justifica el uso de la modalidad de contratación directa. d) Propuesta económica del 21/01/2026. e) Demás documentos que se originen en desarrollo del presente contrato**.**

FGN-REC-0042-2026

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO ESTATAL DE ARRENDAMIENTO FGN-REC-0008-2026, CELEBRADO ENTRE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO Y URVE INMOBILIARIA CHOCÓ S.A.S, NIT. 900.934.317-2, SEDE ARCHIVO CENTRAL QUIBDÓ CHOCÓ

VIGÉSIMA PRIMERA - TRATAMIENTO DE DATOS: Con la aceptación del presente contrato en el SECOP II el CONTRATISTA autoriza a la FISCALÍA el manejo de los datos personales, de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 de Protección de Datos y la política de Tratamiento de Datos Personales de la institución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual Pereira Risaralda.

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico estatal de arrendamiento **FGN-REC-0008-2026**, celebrado entre la Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero y **URVE INMOBILIARIA CHOCÓ S.A.S,** identificada con **NIT. 900.934.317-2** y la aceptación por parte del contratista se entiende con la suscripción en la plataforma del SECOP II.

Dado en la ciudad de Pereira (Ris.), a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA FISCALÍA,

SANDRA MILENA MANRIQUE SOLARTE
Subdirectora Regional de Apoyo Eje Cafetero

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Diana Marcela Zuluaga Tangarife – Apoyo Jurídico		28/01/2026
Revisó:	Sebastián Uribe Cano – Gestión Contractual apoyo jurídico		28/01/2026
Proyectó:	Jesús María Chaux Hernández – Gestión Contractual		28/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

FGN-REC-0042-2026